ACUERDO UAEM/CI/ININ/0001/12, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones III, X, XI, XII, XV, 7 fracción V, 30 fracciones VII y VIII, y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.

2. Que en fecha 12 de marzo de 2012 se recibe en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00028/UAEM/IP/A/2012, en la cual requiere:

> " (...) SOLICITO RELACION DE IMPORTES ENTREGADOS AL LIC. MIGUEL ANGEL ESTEBAN VALDES POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES DEL AÑO 1993 AL 2001, DESGLOSADO POR AÑO." (sic.)

3. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 13 de marzo de 2012 solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Financieros.

4. Que en fecha 13 de marzo de 2012 el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Financieros mediante oficio con número DRF/183/2012 solicitó se confirme la inexistencia de la información requerida, haciendo la siguiente observación: "... de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, estamos obligados a conservar la información contable solo por un período de 5 años, adicionalmente el sistema informático fue sustituido por el BaaN en 2005, y posteriormente en 2010, el BaaN fue sustituido por el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA), y no se conservan los archivos anteriores al plazo establecido por la ley.

   Por lo anterior, no estamos en posibilidad de dar respuesta al requerimiento de referencia."

R E S U L T A N D O:

A) Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.

B) Que conforme al Artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información tiene la facultad de dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

C) Que atendiendo a la respuesta enviada por el enlace de información de la Dirección de Recursos Financieros, se observa que la información solicitada por el peticionario dejó de estar en posesión de la multicitada dirección en virtud de que solo se resguarda la información contable por un periodo de cinco años tal y como se señala en el Código Fiscal de la Federación el cual enuncia:

> "Artículo 30.- Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales.
> Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
> La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas."

y, aunado a esto, se han llevado a cabo dos cambios en el sistema informático que resguarda esa información, uno en 2005 y otro en 2010, en consecuencia **es procedente confirmar su inexistencia.**

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten la siguiente

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 30 fracción VII y VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la inexistencia de la información consistente en cuotas sindicales de los años 1993 a 2001 y por ende de la relación de los importes entregados por concepto de cuotas sindicales del año 1993 al 2001, desglosado por año.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, se envíe al solicitante copia del oficio de fecha 13 de marzo de 2012, mediante el cual el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Financieros informa que la Universidad no cuenta con la información solicitada y los motivos por los cuales no se tiene resguardo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que notifique al peticionario la presente resolución.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los veintinueve días del mes de marzo del año 2012, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN C.POL. MANUEL HERNÁNDEZ LUNA
Presidente

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
Secretaria

C.P. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA
Contralor Universitario

M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR AMPUDIA GARCÍA
Directora de la Facultad de Lenguas

M. EN A.S. HÉCTOR HERNÁNDEZ ROSALES
Consejero profesor de la Facultad de Antropología

C. ARIEL ALFREDO LARA
Consejero alumno de la Facultad de Química

C. CARLOS JOEL VELÁZQUEZ HALLER

Consejero alumno del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE INEXISTENCIA **UAEM/CI/ININ/0001/12** DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00028/UAEM/IP/A/2012.